

Contestación del doctor Alejandro Urbaneja

Señoras!

Señores Académicos!

Señores!

Asciendo hoy a esta tribuna fortalecido por la presencia sugestiva de la mujer. Yo no sé cómo, Señoras!, sin vosotras, sin la luz y el tibio calor irradiantes de vuestros ojos, y sin la gracia de vuestra sonrisa, pudiéramos hallarnos aquí, hombres solos, sin castañetear de frío; viéndonos como espectros en un antro dantesco . . . sin estímulo para una mayor dinámica en nuestros cerebros, sin fuerzas ni guías para salvar los obstáculos de la tiniebla, por que hay tiniebla allí en donde quiera que no iluminéis vosotras!

Señores Académicos! Después de este rápido viaje por los encantadores caminos del cielo, es hora ya de bajar a los de la tierra, en donde, por mi dicha, os encuentro

reunidos para estrecharos las manos y congratularme con vosotros, por la conquista que habéis hecho de la personalidad del recipiendario, diplomata y estadista erudito—, cuyo nombre no ha vivido nunca encerrado dentro de las cuatro paredes del hogar intelectual venezolano, sino que, salvando sus límites geográficos y científicos, ha penetrado gallardamente y tomado puesto en primera fila, allá, en los cenáculos de la sabiduría internacional . . .

Al tocar a las puertas del académico hogar, Don Simón Planas Suarez, le habéis ofrecido asiento en el Sillón que dejó vacío la muerte reciente y sorpresiva de Don Laureano Vallenilla Lanz, cuya palabra parece aletear viva, fresca e irónica, relampagueantemente dicaz, briosa y profunda, en los problemas y en las tesis que expone en las páginas sagaces de sus libros, castizos siempre en la forma, y en el fondo, medulares, como habrá de reconocerlo la Historia, cuando enfrien los carbones en áscua de las pasiones políticas, de ordinario más abrasadoras e intranquilizantes que ecuanímenes y justicieras cuando la interpretación y el juzgamiento andan contemporáneos con la producción.

Me habéis escogido para contestar, Señores Académicos, al discurso de incorporación que acaba de pronunciar el recipiendario, y tiemblo, al considerar que, si fuisteis generosos conmigo, no anduvisteis felices en la escogencia, como habréis de observarlo sin un mayor esfuerzo de vuestra perspicacia.

Don Simón Planas Suárez propugna una tesis, fundada en el debar estatutorio o institucional en que se halla

esta Academia “de propender al desarrollo y progreso de las ciencias políticas y sociales . . .” y consistente, en meditar y formular un proyecto de Código Fundamental, no una Constitución más, porque esa obra parece preocupar, periódicamente, a nuestras Cámaras Legislativas, sino un proyecto técnico de Constitución de la República, esto es, sometida a procedimientos, reglas y principios en relación con los medios geográficos, étnicos, económicos, éticos, históricos y sociales, o lo que vale igual: una Constitución de índole y factura venezolanas, para venezolanos . . .

Quiere él, pues, que laboréis, con toda vuestra ciencia, una obra sabia y autóctona.

Con efecto, la labor sugerida es vasta, y, será trascendente, en el caso de su practicabilidad; dependiendo ésta de la acogida que prestasen al proyecto elaborado, los círculos políticos y gubernamentales. Empéñese la Academia en dar vado a la obra, y el éxito coronará su patriotismo, vencidos como serán los escollos emergentes, por su voluntad entusiasta.

Los legisladores de Venezuela, desde los de 1830, en la Constitución que dieron a la República, denominándola: “Constitución del Estado de Venezuela”, tuvieron por norma, a más de la organización de los Poderes Públicos, la consagración de garantías para los derechos o libertades individuales. En este primer Libro de nuestro Derecho Público Constitucional, se abolieron: la confiscación de bienes, las penas crueles y se prescribió, “la limitación, en lo posible, de la pena capital”, dando así, con el consejo, un primer paso hacia el porvenir benigno. Era una reacción contra la tradición, leyes y costumbres coloniales y de la postguerra de la Independencia, y, en tal camino, reconoció la libertad civil, la seguridad individual, la igualdad ante la ley, la libertad de transitar, mudar de domicilio, llevar sus

bienes, regresar al país, y constituyó la casa en asilo, salvo allanamiento legal.

La sucedánea de 1857, abolió la pena capital para los delitos políticos, dando así un segundo paso hácia el mejor futuro. Prohibió el restablecimiento de la esclavitud en Venezuela, lo mismo que el tormento, la confiscación de bienes y la imposición de penas crueles e infamantes. Reconoció el derecho individual de transitar, cambiar de domicilio, llevar los bienes y volver con ellos al país, cumpliendo las formalidades de ley. Reconoció la libertad del pensamiento, expresado de palabra o por escrito, así como la anterior.

La Constitución de 1858, derogatoria de la precedente, y anulada a su vez por decreto dictatorial del General José Antonio Páez, Jefe Supremo de la República, en su efímera vida, levantó, en cláusula inmortal, un monumento glorioso a la abolición radical de la esclavitud, declarando libres los esclavos que pisasen el territorio venezolano. En ese mismo texto constitucional, se reconocen y garantizan los derechos del hombre a pensar y expresar, de palabra o por escrito, o por la prensa u otros medios, pensamientos u opiniones, no ofensivos a la moral pública, ni a la vida privada. Reconoce, como las precedentes, el derecho de reunión sin armas, y el de asociación con objeto público o privado, el de transitar, llevar sus bienes, &c.

A esta Constitución, sucedió la de 1864, que fué la expresión ideológica de la Revolución federalista, a raíz de la guerra de "los cinco años", la cual nos legó, entre muchos buenos preceptos, el pésimo del fraccionamiento federativo del territorio, con el objeto de contentar al caciquismo popular, de desastrosas consecuencias en lo político y lo administrativo; porque cada fracción territorial o Estado, fué una caricatura de la central, sin disponer de medios eficientes para el mantenimiento decoroso de la categoría o jerarquía, ni para el desarrollo de sus fuerzas

económicas, industriales y culturales, esto, en la mayoría de los Estados, con salvedad de alguno, enriquecido por el medio físico y la inmigración europea.

Entre los buenos preceptos de la Constitución federalista son de contarse, los relativos a las garantías individuales, en número de quince y cuyá primera expresa: "La inviolabilidad de la vida, quedando abolida la pena capital, cualquiera que sea la ley que la establezca" . . .

En mi sentir, los derechos del hombre que garantiza la Ley Fundamental, no constituyen concesiones de la voluntad popular, en sus esporádicas revoluciones contra los regímenes adversarios; porque ellos poseén un origen radicalmente natural, cuanto que corresponden al funcionamiento orgánico del individuo humano. El hombre es poseedor de un organismo dinámico, que vive, porque se sustenta de sus relaciones con los medios circundantes. Cambia él de domicilio, por ejemplo, no por que la ley le diga que lo puede hacer, sino porque necesita del espacio para el desarrollo de sus pulmones, que viven y se nutren del oxígeno componente del aire que respira; y si va de un lugar a otro, si transita, no es por que se lo permita una autoridad o un principio legal, sino porque dispone de piernas precisamente para caminar o transitar, que, si se le impidiese el hacerlo, se le dañarían por la inacción, pues todo órgano posee una función biológica o vital, que no depende de las leyes políticas, sino de las leyes naturales, resumidas en este postulado: "órgano que no funciona, se atrofia"

El hombre habla, porque piensa. La lengua es un órgano ejecutivo de relación. No hablaría él, si no tuviese al

lado, o cerca, otro hombre para comunicarle sus pensamientos, o una mujer, que sería mejor desde todos los puntos de vista; por que con el otro podría batirse, por un quitame allá esas pajas, en tanto que la mujer lo haría hablar hasta por los codos; además, que, con ella, las cuentas podrían arreglarse en una charla muy tierna.

Hablar, pues, de palabra o por escrito, es una función orgánica, que ha menester de entrenamiento libre para la facilidad de la expresión y de la comprensión. La lengua, órgano ejecutivo del cerebro, no anda sola. Se acompaña siempre en sus tareas, del oído, que resulta ser un leal compañero de labor. Sin oír la palabra humana, no despertará la lengua de su modorra habitual. Precisa galvanizarla con el ejemplo; por que es hablando como llegan algunas veces, los hombres, a entenderse, llevándoles gran ventaja las mujeres, quienes se entienden siempre, aún cuando hablen todas a un mismo tiempo.

El legislador, quizás sin percatarse bien del fenómeno biológico, consagra la garantía del derecho individual, atribuyendo la consagración al espíritu de los genitores de la Revolución francesa en la Europa occidental, o al de los campeones de la Guerra nagna de nuestra Independencia, o al de los de la Guerra fereralista nuestra, en este pedazo de oro rubio y de oro negro que se llama Venezuela.

Cuando la Constitución garantiza la libertad de reunión sin armas, no es por gracia de los constituyentes por la que se ha llegado a tal consagración: obedece ésta al intuitivo reconocimiento de la existencia de una función orgánica vital: la de relación de las facultades intelectuales del hombre, que radican en el cerebro; por que la exposición de las ideas, o la comunicación de ideologías, o el in-

tercambio de aspiraciones individuales, se realiza en el seno de los círculos sociales, con mucho mayor eficacia que la que podría obtenerse entre individuos dispersos, separados por la lejanía de los hogares y las dificultades del tránsito en regiones montañosas o desoladas bajo el azote microbiano del anquilostomo o del paludismo.

No es concesión graciosa la de la garantía de la inviolabilidad del hogar; ella se impone a la conciencia pública, y la consagran todas las Constituciones que, desde 1830 hasta ayer, se ha dado la República; porque el hogar difunde su benéfico calor en los miembros entumecidos o acardenalados del hombre que lucha por llevar a él el pan cotidiano; porque allí vive y trabaja también la mujer, quien con su ternura, le estimula y alienta a soportar las fatigas de la ruda faena; porque allí, Señoras!, bullen la gracia y la risa de los niños, los hijos del Amor conyugal, quienes habrán de ser los hombres y las mujeres del inmediato porvenir.

Es, pues, por una razón biológica por la que se garantiza la inviolabilidad del hogar; porque es asilo de seres humanos; porque es templo de procreaciones; por que es cuna o nido para el sosiego y la crianza de los niños; porque es escuela para la enseñanza de la moral y de las religiosas y buenas costumbres; y por que es eslabón primario de sociedades y naciones humanas.

Desde 1864, en todas las Constituciones que rigieron la República, sin excluir aquéllas en las que, las pasiones políticas obscurecieron momentáneamente la mentalidad legislativa, figura en primer término, la garantía de la vida, con la supresión de la pena capital.

Los legisladores del 64 tuvieron ante los ojos, por espacio de cinco años, el espectáculo apocalíptico de la carnicería humana, ya en los campos de batalla, ya en los Consejos de Guerra, breves y sumarios, ya en las contiendas

militares individuales. La guerra, que es escuela de sangre, y aún también de hechos heroicos, porque arriesgan la vida los belicos contrincantes en el empeño de conquistar la victoria con la derrota y la destrucción del adversario, la guerra, aunque parezca paradójico, enseñó a amar la vida; y, como una protesta humanitaria e inmortal contra la hecatombe, consignó el constituyente, en el Libro de la Ley Fundamental, la inviolabilidad del derecho a vivir, lo que implica el de transmitir la vida, que no otra cosa significa garantizar su inviolabilidad y abolir la pena capital

Es éste, a mi ver, o mejor, a mi leal saber y entender, el precepto supremo en los de las garantías estatuidas por la Asamblea Constituyente en la Constitución venezolana; porque niega el derecho de suprimir la vida aún al propio soberano; esto es: al Pueblo, constitutivo de la Nación; porque el Estado no es, nada más, sino su organismo jurídico en lo legislativo, en lo ejecutivo y administrativo y en lo judicial. El obra por delegación del Pueblo, quien no delega su total soberanía, sino el funcionamiento de ésta en los tres ramos del Poder Público señalados, en la imposibilidad material de ejercerlos personal y simultáneamente, por todos y cada uno de los individuos integrantes de la Nación.

Todos nosotros y los otros, todos los que pensamos y sentimos, con la conciencia sana de nuestros pensares y sentires, constituimos el Pueblo, la Nación.

Dictamos las leyes, por nuestro órgano legislativo; las ejecutamos, por nuestro órgano ejecutivo y administrativo; y las interpretamos y aplicamos, por nuestro órgano judicial. Mas así como ninguno de los elementos individuales componentes del Pueblo o Nación, aisladamente, es soberano, asimismo, tampoco lo es ninguno de los tres ramos del Poder Público, constitutivos del organismo jurídico de la

Nación, sino delegatarios de ésta, en la función específica de sus respectivos encargos.

El Congreso no es soberano, aunque, en el deseo de serlo, se apellide tal; y no lo es, porque está limitado en sus funciones por pautas constitucionales que no puede ampliar ni restringir, sin caer en usurpación de atribuciones. Asimismo el Poder Ejecutivo y el Judicial: entrambos se rigen por infranqueables pautas legales que definen sus respectivas funciones, sus poderes, como mandatarios del soberano. Y aquí vemos, Señores Académicos, que el Estado y la Nación son dos entidades inconfundibles, desde el punto de vista político-jurídico.

Mas aun, si el Estado por sí, no puede hacer, sino lo que le pautan sus leyes constitutivas, la Nación, invocando su soberanía, no podría hacer tampoco lo que le diere su gana, como lo creen o lo fingen creer por ahí los que nos hablan de la Salud Pública o del Supremo interés social, como si anduviéramos todavía bajo el imperio tiránico de la Reyeidad y de las costumbres políticas medioevales; épocas en las que bastaba invocar el mito de la Salud Pública o el del SUPREMO INTERES SOCIAL, para que fueran desconocidos los derechos del hombre, y se despojase a éste de sus riquezas y cayese su cabeza bajo la cuchilla de los despotismos tenebrosos e ignaros Nó! La Salud Pública y el Supremo INTERES SOCIAL andan hoy cabizcaídos ante los derechos naturales del hombre, garantidos por la Ley Fundamental La Nación está también sometida a sus propias pautas constitucionales; porque, si los elementos individuales constitutivos del Pueblo, están constreñidos por normas legales a vivir y desenvolverse dentro de los límites definidos por tales normas, el todo, que lo es élla, la Nación, está presa en sus propias redes; porque se halla sometida a las mismas normas jurídicas a que lo están sus elementos individuales constitutivos. La lógica del raciocinio no deja dudas respecto a la verdad del postulado: la Nación no puede hacer lo que le dé su gana. El

Pueblo, que es ella misma, tiene un dogal al cuello: el dogal de la Ley! De facto, bien pudiera él pasar por cima de ella, o desgarrarla o abrazarla en llamas . . . Pero, a todo esto se llama: usurpación, despotismo, tiranía, salvajismo. Equivaldría a sustituir al salvaje, al tirano, al déspota, al usurpador individual, por el usurpador, el déspota, el tirano o el salvaje colectivo. Sí, Señores Académicos! una simple mutación o trueque, pero que entraña una profunda degradación de la Democracia, porque equivale a trocar el armíño de su túnica por la púrpura llameante de la Olocrasia vengativa . . . !

Señores Académicos!

Don Simón Planas Suárez os conjura a la elaboración de un Proyecto de Constitución venezolana, bajo la inspiración del Libertador y con sujeción a un tecnicismo irrepachable y severo, de manera que podáis dar a luz un Pacto Fundamental que satisfaga las exigencias democráticas, iluminado por la Justicia, basado en el Derecho Natural, en la tradición histórico-política de la República y plenos, todos vosotros, de la recordación del hasta hoy insuperado patriotismo del Padre de la Patria. .

Por mi parte, quiero deciros en sigilo, mis ilustres colegas, que para esta patriótica y prístina labor, no debéis miraros jamás en el espejo rutilante de la Constitución bolivariana, no os ofusque y cautive su brillo, porque brotó ella del cerebro calidoscópico del Grande Hombre en un risueño momento de exaltada ensoñación . . . Asimismo también os advierto, que es bueno desconfiar de la sucesión hereditaria constitucional, pues, que, en poco más de una centuria, nuestras Asambleas Legislativas dieron, sucesivamente, a luz, diez y siete Constituciones y un Estatuto Constitucional Provisorio; siéndome penoso anunciaros hoy que, con alegría primeriza, infantaba ya la décima-octava nuestra actual laboriosa Asamblea, pero que, por su buena estrella, se ha extinguido la de su esperanza en un aborto sin complicaciones . . .